

76001400302820210008700
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 26 de Febrero 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No.231
Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210008700.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por **CRESI SAS** y de su revisión se observa que la misma adolece de lo siguiente.

1.-Revisado el escrito de la presente demanda, se observa que la misma se dirige contra el señor **EDWIN YESID BARAJAS RIVERA** y del anexo aportado en copia como título valor "pagare" se observa que el mismo está suscrito por una persona distinta a la que se dirige la ejecución, es por ello que deberá la parte actora aclarar tal situación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA**, portador (a) de la T.P. 214.481 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria